

# No se puede reducir injustificadamente el cupo de pacientes de un médico

La Administración no puede disminuir de forma injustificada el número de pacientes que tiene asignado un médico. Así lo ha señalado el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León, que ha condenado al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a indemnizar a una médico de atención primaria por la pérdida retributiva que sufrió.

**Gonzalo de Santiago 19/09/2008**

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León ha condenado al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (Ingresa) a abonar 1.466 euros a una médico de atención primaria por reducirle injustificadamente el número de pacientes que tenía asignados. La recurrente se vio privada de cerca de doscientos pacientes al incrementarse en una plaza el número de médicos de familia que trabajaban en su centro. Por ello reclamó la pérdida sufrida en concepto de complemento de productividad fija por población durante el periodo de julio de 2000 y diciembre de 2001. El Ingresa desestimó la reclamación alegando que el número de pacientes asignados a la recurrente superaba los máximos recomendados y que estaba justificada la redistribución de los pacientes en interés del servicio.

La sentencia, que recoge las argumentaciones de Alfonso Codón, abogado del Colegio de Médicos de Burgos, argumenta que el número de tarjetas de la recurrente "no superaba el máximo establecido", por lo que "no tenía por qué verse privada de parte de ellas y de las retribuciones derivadas, sin que concurriesen las circunstancias legalmente previstas". No obstante, el fallo señala que eso no quiere decir que la Administración no pueda reducir unilateralmente las asignaciones de tarjetas para mejorar la asistencia, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, pero para hacerlo "tiene que seguir los cauces legalmente previstos, es decir, o modificar los cupos máximos generales o justificar en cada zona de salud el establecimiento de un cupo inferior en función de las circunstancias concurrentes". Además, debe hacerlo "cumpliendo con las condiciones procedimentales y de audiencia precisas en la medida en que afectan a condiciones de los trabajadores".

## **Legislación aplicable**

En la fecha en la que se planteó la reclamación aún no se habían producido las transferencias, por lo que el fallo atiende a la legislación estatal para determinar los conceptos retributivos. En concreto, cita el Real Decreto Ley 3/1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Además, cita los artículos 111 y 112 del Decreto 2065/1974, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que no fueron derogados por un real decreto posterior. El tribunal aplica los argumentos de la jurisdicción social y señala que es improcedente alterar unilateralmente el número máximo de pacientes asignados a un médico, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 112.5 del decreto citado, es decir, cuando se sobrepase el número máximo de pacientes legalmente previsto. En este caso la afectada tenía asignadas 1.957 tarjetas y el máximo permitido eran 2.000.

**Diario Médico**